

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 5.195/16

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ RESFUERZO SISTEMA ALIMENTACION PAMPEANO NORTE.-

DICTAMEN ALG N° _____

47/16

Señor Secretario General de la Gobernación:

Remito las presentes actuaciones habiendo procedido conforme las competencias otorgadas por los incisos inc. a) del artículo 4° y c) del artículo 6° de la Ley N° 507, a la elaboración del Proyecto de Ley y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados obrantes a fs. 5/10.

Asimismo, y en cuanto a el análisis desde el punto estrictamente jurídico, la norma proyectada tiene por objeto la aprobación legislativa del modelo de "ACTA DE TRANSFERENCIA" a celebrar entre el Poder Ejecutivo Provincial y Camuzzi Gas Pampeana S.A., por la cual se prevé la entrega y transferencia de la obra denominada "*Nº de Proyecto: 22-004782-00-14 "REFUERZO SISTEMA ALIMENTACIÓN PAMPEANO NORTE"*", que como ANEXO forma parte integrante de la misma y se encuentra glosada a fs. 8/10.

En relación a los antecedentes normativos, en el Mensaje de Elevación a la Cámara se informa que la obra de gas natural a la que refiere el "ACTA" tiene su origen en el convenio aprobado por la Ley Provincial N° 2.821, mediante el cual se prevé que el Estado Nacional aporte el financiamiento para la ejecución de obras de provisión de gas natural en esta provincia de La Pampa en el marco del plan "*Más Cerca: Más Municipio, Mejor País, Más*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.195/16

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ RESFUERZO SISTEMA ALIMENTACION PAMPEANO NORTE.-

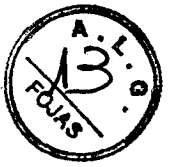
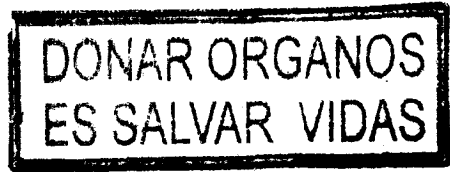
DICTAMEN ALG N° 47/16

Patria" (Plan Más Cerca). Dicho convenio fue oportunamente suscrito por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Públicos de la Nación y el Gobierno de La Pampa, el cual a su vez, se incardina en la Ley Nacional N° 24.076 y su reglamentación.

Por el modelo de "ACTA DE TRANSFERENCIA" que se remite a consideración de la Cámara de Diputados para su aprobación legislativa se articula la entrega y transferencia por parte del Gobierno de La Pampa a Camuzzi Gas Pampeana S.A. de la obra "N° de Proyecto: 22-004782-00-14 "REFUERZO SISTEMA ALIMENTACIÓN PAMPEANO NORTE", quien la recibirá en propiedad para su mantenimiento y explotación, previéndose en la cláusula "TERCERA", que la contraprestación por las obras a transferir surgirá de una evaluación que se realizará de conformidad con las pautas expresadas por el Ente Nacional Regulador de Gas (E.N.A.R.GAS) mediante Informe GD N° 146/2.015, pudiendo en el caso, evaluarse que la Provincia no tendría derecho a contraprestación alguna, como tampoco derecho al pago a terceros bajo cualquier concepto.

Si bien esta modalidad de transferencia de obras de la naturaleza que trata la norma proyectada - referida puntualmente a la contraprestación que recibe la Provincia - reconoce antecedentes, tal por ejemplo, el Convenio Marco para el Sistema de Gasificación Regional Gasoducto al Oeste, aprobado por Ley





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.195/16

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ RESFUERZO SISTEMA ALIMENTACION PAMPEANO NORTE.-

DICTAMEN ALG N° 47/16

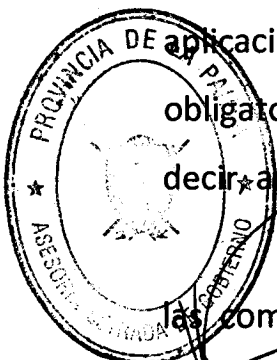
Nº 2.493, se advierte en el caso que motiva la presente la necesidad de su ratificación legislativa, atento a que en el "CONVENIO" de financiamiento de la obra no previó expresamente dicha modalidad de transferencia.

En relación a los antecedentes referenciados se adjunta en copia Nota emitida por el E.NA.R.GAS N° 05810.

En la cláusula cuarta se prevé que a partir de fecha de la mencionada acta la obra transferida queda incorporada al patrimonio de Camuzzi Gas Pampeana S.A., para su mantenimiento y explotación por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio. En consecuencia, el Gobierno de la Provincia de La Pampa queda a partir de esa misma fecha eximido de todo tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la obra a terceros (cláusula quinta).

En cuanto a resolución de controversias que puedan suscitarse a raíz de la interpretación y aplicación del Acta, las mismas deberán ser sometidas en forma previa y obligatoria a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 24.076, es decir, ante el Ente Nacional Regulador del Gas.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias otorgadas por los incisos f) del artículo 2° y a) del



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.195/16

INICIADOR: ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXTRACTO: S/ RESFUERZO SISTEMA ALIMENTACION PAMPEANO NORTE.-

DICTAMEN ALG N° 47/16

artículo 4° de la Ley N° 507 y las mencionadas en el primer párrafo del presente dictamen, en consideración a la trascendencia de obra de gas natural individualizada que se proyecta transferir a Camuzzi Gas Pampeana S.A. se expresa que, el presente Proyecto de Ley se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 7 ABR 2016



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa